



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 048-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 18 de octubre del 2023

VISTO: El Expediente N° 235-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 03183 de fecha 12 de setiembre del 2023, presentado por Don: **ELVIS LOPEZ LOPEZ**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **SG FORCE S.A.C. con RUC N° 20600879376**; con domicilio en: Calle Hermanos Bernardo 1er. Piso N° 320 – Urb. San Andres II Etapa (Restaurante el Caminito) – La Libertad – Trujillo - Trujillo, por motivo de pago de remuneración mes de julio y beneficios sociales.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 13 de setiembre del 2023. Convocó a la empresa: **SG FORCE S.A.C.**, y al accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación el día 06 de octubre del 2023 a hora 11:00 a.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 06;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 08, 09 y 10 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 06 de octubre del 2023 a horas 11:00 a.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 11.

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 048-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N° 910 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR señala que, **la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en**

función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil con 00/100 soles (S/.3,000.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: SG FORCE S.A.C. con RUC N° 20600879376; con domicilio en: Calle Hermanos Bernardo 1er. Piso N° 320 – Urb. San Andres II Etapa (Restaurante el Caminito) – La Libertad – Trujillo - Trujillo, con la suma de Tres Mil con 00/100 soles (S/.3,000.00 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- Fdo. En original Abog. Dalinda Criollo Huacchillo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifica a usted, con arreglo a ley.



Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>